

San Francisco de Campeche, Campeche; 24 de marzo de 2023

DIP. MARÍA VIOLETA BOLAÑOS RODRÍGUEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
SEXÁGESIMA CUARTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESENTE



La que suscribe **Dip. María del Pilar Martínez Acuña**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción II, 54 fracción IV de la Constitución Política, 47 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Campeche, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa de Decreto por el que se adiciona la fracción XXIV al artículo 186 y los artículos 207 Bis, 207 Ter, 207 Quater, 207 Quinquies, 207 Sexies, 207 Septies y 207 Octies a la Ley de Salud del Estado de Campeche**, al tenor y justificación de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ya sea como una actividad de decisión libre o forzada –que se ejerce dentro de un contexto complejo de discriminación social y laboral y que se caracteriza por los prejuicios, la pobreza y la falta de oportunidades en el mercado de empleo formal, entre otros aspectos–, el trabajo sexual se ha convertido en una opción de subsistencia para cientos de hombres y mujeres a lo largo y ancho del territorio nacional.

Desde esa perspectiva, el trabajo sexual contempla diversas variantes y tipos de actividades, que se pueden ejercer en la vía pública, en algún establecimiento mercantil o inclusive vía internet. La diferencia simple radica, por lo tanto, en la autonomía con la cual las personas deciden ejercer y ofrecer servicios sexuales y/o eróticos para obtener algún tipo de ingreso.

No obstante, debemos entender que el trabajo sexual, como lo hemos definido, es una realidad. Los y las trabajadoras sexuales son personas autónomas, dignas y con derechos, y es obligación de las autoridades de los Estados y las Instituciones del Gobierno promoverlos y garantizar su ejercicio en igualdad de condiciones. Dado que el no reconocerlas, sería violentar sus derechos humanos al libre desarrollo del trabajo, la expresión, la autodeterminación, la libertad sexual y la libre asociación sexual.¹

Sin lugar a dudas, es impostergable que las autoridades de la ciudad de México establezcan estrategias para dejar de criminalizar el trabajo sexual y afrontarlo desde una perspectiva de

¹ COPRED, Ciudad de México. Informe de resultados. Encuesta trabajo sexual, derechos y no discriminación. Gobierno de la Ciudad de México. Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México. COPRED Ciudad de México, México. Puede consultarse en: <https://www.copred.com.mx/gob.mx/storage/app/media/informe-resultados-encuesta-trabajo-sexual-derechos-y-no-discriminacion.pdf>

derechos humanos. Esto implica ofrecer opciones reales de educación, capacitación y empleo para las y los trabajadores sexuales que quieran y decidan libremente retirarse de esta actividad; mientras que para quienes por decisión propia opten por continuar ejerciéndola, ésta debe ser reconocida como un proyecto de vida que se ha de dignificar a través de políticas y programas institucionales de seguridad social, salud, educación y condiciones dignas de empleo, como ya se realiza en otros países.

Es decir, se debe diferenciar entre las personas que ejercen la prostitución pero desean dejar de hacerlo y aquellas que por propia decisión quieren continuar en ésta. En el caso de las que quieren abandonar esta actividad hay que diseñar estrategias para dicho fin, entre las que se encuentran: ofrecer opciones reales de educación, capacitación y empleo, establecer un plan de acción de alto impacto y crear o consolidar redes sociales de apoyo.²

En cuanto a las personas que por decisión propia deciden seguir ejerciendo la prostitución, ésta debe ser reconocida a través de las instituciones del Estado, así como a través de las políticas públicas, planes y programas de asistencia y beneficio social o comunitario.

Sin embargo, la ausencia de normas que reconozcan esta práctica como un trabajo permite la existencia de políticas públicas que lo criminalizan y reprimen, elevando con ello la vulnerabilidad de quienes lo ejercen. Por ejemplo, actualmente, las personas que ejercen la prostitución sufren violencia institucional por parte de la policía y de las distintas instituciones públicas, es decir, desde el ámbito administrativo y desde el Poder Judicial hasta los sistemas de salud.

En síntesis, la relación de las mujeres con la actividad económica presenta siempre grandes dificultades y anacronismos. Por ejemplo, hasta hace algunos años el trabajo doméstico no se reconocía como trabajo porque no se remuneraba, por otro lado, la actividad que realizan las mujeres que ejercen la prostitución que es remunerada no se reconoce como trabajo, esto derivado de la estigmatización social, dando como consecuencia para las personas que realizan estas actividades el nulo disfrute de sus derechos sociales, sufriendo por tanto una indefensión legal, social, y laboral.

Así la falta de reglamentación y por ende, atención integral del Estado, eleva el grado de vulnerabilidad de las trabajadoras sexuales que ejercen esta actividad y trae consigo una serie de violaciones a sus derechos. Por lo que para abordar de manera eficiente esta problemática se debe partir de tres enfoques, el Derecho al Trabajo, el Derecho a la Integridad Personal y los Derechos Sexuales de todas las personas.

² CDHCM. (2011) Trabajo sexual: un derecho por reconocer. Revista de Derechos Humanos, Número 01, año IX. Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México. Ciudad de México, México. Puede consultarse en: https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2014/05/difensor_01_2011.pdf

Desde el ámbito del Derecho Laboral, el desafío reside en dimensionar y especificar las matices y aristas del fenómeno para obtener un abordaje integral e interdisciplinario, para que de esta manera, se puedan elaborar mecanismos de regulación o medidas útiles que permitan dotar de derechos laborales a quienes lo ejercen.

En el ámbito internacional el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales³ establece desde su artículo 6º que:

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho.

[...]

Así, el derecho al trabajo es esencial para la realización de otros derechos humanos y constituye una parte inseparable e inherente de la dignidad humana.

Por otra parte, el Derecho a la Integridad Personal surge como una barrera protectora para todas las personas que ejercen los oficios de prostitución, al ser esta una forma de hacer valer sus derechos como ciudadanos dejando de lado la estigma generada por sus actividades sociales o económicas, desde el ámbito internacional la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 5º⁴, menciona que:

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

Lo cual, genera una obligación por parte de los Estados miembros a fin de crear acciones para garantizar el desarrollo y goce pleno de los derechos humanos de todas las personas.

En última instancia, el trabajo sexual tiene una relación intrínseca con el derecho a la salud sexual ya que, la profesión gira entorno a servicios sexuales que deben estar respaldados por la garantía de este derecho para las personas dedicadas a ello como una de las condiciones mínimas para hacer de este oficio, uno digno.

En ese sentido, la Observación General núm. 22 (2016), relativa al derecho a la salud sexual y reproductiva, del artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁵, menciona que:

³ ONU. (1976) Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Naciones Unidas Derechos Humanos, Oficina de Alto Comisionado Consultado marzo de 2023, Campeche, México. Véase en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>

⁴ OEA. B-32: Convención Americana sobre Derechos Humanos. Organización de Estados Americanos. San José de Costa Rica, Costa Rica. Consultado marzo de 2023, Campeche, México. Véase en: <http://www.cidh.oas.org/Basicos/Spanish/Basicos2.htm>

⁵ ONU (2016) Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: Observación general núm. 22 (2016), relativa al derecho a la salud sexual y reproductiva (artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), Organización de las Naciones

1. *El derecho a la salud sexual y reproductiva es una parte integrante del derecho a la salud consagrado en el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.*

[...]

42. *El deber de proteger requiere que los Estados aprueben y apliquen leyes y políticas que prohíban los comportamientos de terceros que causen daño a la integridad física y mental o menoscaben el pleno disfrute del derecho a la salud sexual y reproductiva [...]*

Vertientes del Derecho Internacional que desde luego marcan una línea de acción directa y clara de cuáles son las acciones que los Estados deben emprender en la búsqueda por construir sociedades más incluyentes y de derechos humanos, que partan de la diversidad de entornos económicos, políticos, laborales, sociales y culturales de todos los individuos.

En el ámbito nacional figuran precedentes como por ejemplo el juicio de Amparo 112/2013, resuelto por el Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal, el 31 de enero de 2014⁶. Mismo amparo donde se reconoce al trabajo sexual como un trabajo constitucionalmente protegido. Por lo mismo, se sostiene que los y las trabajadoras sexuales tienen derecho a gozar de las protecciones legales que se le reconocen a trabajos similares.

Aún más, ésta sentencia marca un precedente, dado que determinó la inconstitucionalidad de la fracción VII del entonces artículo 24 de la Ley de Cultura Cívica, dado que contradecía al artículo 5o de la ley constitucional debido a que "limitar a la prostitución al entendimiento de que es un trabajo deshonesto, implicaría hacer nugatorio el derecho al trabajo, dado que no es constitucionalmente válido que la ley establezca la infracción a una persona que ejerce el oficio del sexo servicio quedando al arbitrio de un tercero".

A lo antes precisado, se debe adicionar la falta de conocimiento de sus derechos, la falta de alternativas de vida, la falta de dinero para mantenerse tanto a ellas como en muchos casos a su familia y, el hecho de que con cada servicio que prestan en su mayoría a desconocidos, ponen en riesgo su vida, y aún más grave es que mientras más se adentran en el oficio y el lustro de los años se va reflejando en su rostro y cuerpo, más marginadas socialmente van siendo.

Unidas, Consultado marzo 2023, Campeche, México Véase en: <https://docstore.pnchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=4slQ6QSmIBEDzFEovLCuW1a0Szac0cXTdimnsJZZVOfQeiF41Tob4CvIjeTiAP6sU9x9eXQ0nzmOMzdytOOLx15-2BaoaWAKy4%2BuhMA8PLnWFdJ4z4216PiNj67NdUrGTs7>

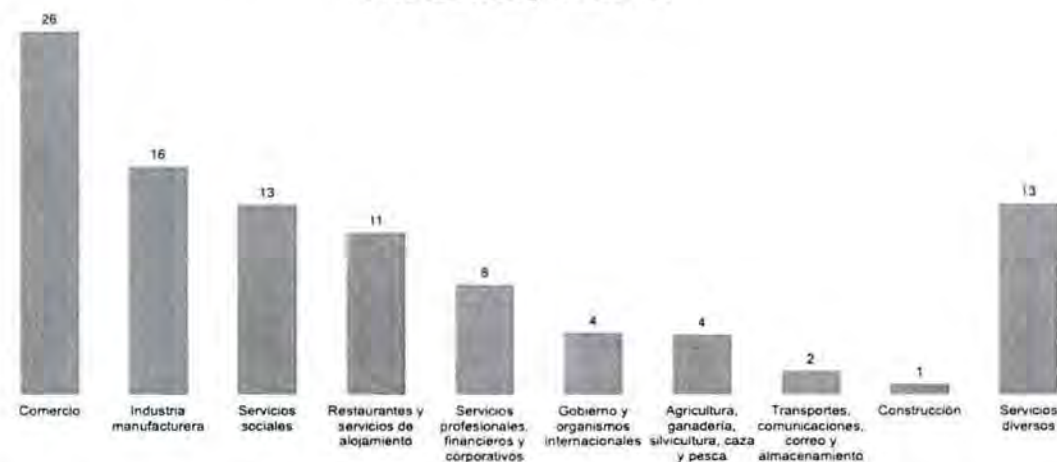
⁶ Vela, Estefania. (2018) El reconocimiento del trabajo sexual análisis del juicio de amparo 112/2013 resuelto por el juzgado primero de distrito en materia administrativa del distrito federal, el 31 de enero de 2014. Suprema Corte de Justicia de la Nación., Revista del Centro de Estudios Constitucionales.. Sistema Bibliotecario de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Catalogación. Ciudad de México, México. Pp. 249. Puede consultarse en: https://www.sitios.scjn.gob.mx/pegasus/default/files/publication/documents/2019-06/Revista_20del_20CEC_20numero%206%20enero-junio%202018.pdf

Lo anterior cobra relevancia cuando se contrasta con datos del sistema DataMéxico de la Secretaría de Economía, donde se reveló que tan solo durante el cuarto trimestre del año 2022 los ingresos de las y los trabajadores de los que se tiene registro que se dedican a actividades de prostitución fue superior a los \$97 mil 900 pesos trabajando alrededor de 25.6 horas a la semana.⁷

En ese mismo sentido, de acuerdo con la estadísticas a propósito del día internacional de la mujer, 2022, elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía⁸, de las mujeres que integraron la Población Económicamente Activa (PEA) 21.8 millones, 56% desarrolló alguna ocupación informal y 44% una ocupación formal. Respecto a las actividades que realizaron, 55 de cada 100 mujeres se ocuparon en actividades de comercio, industria manufacturera y servicios sociales.

Sin embargo, 13% de las mujeres que conforman la PEA, mencionaron trabajar en servicios diversos, es decir, que dentro de este conglomerado millones de mujeres se encuentra prestando sexo servicios, porcentaje en general que por si solo supera por mucho a otros rubros laborales como: el rubro de restaurantes y servicios de alojamiento, a los servicios financieros y corporativos, servicios del gobierno y organismos internacionales, la agricultura, la industria transportista y la de la construcción.

MUJERES DE 15 AÑOS O MÁS OCUPADAS POR SECTOR DE ACTIVIDAD ECONÓMICA, TERCER TRIMESTRE 2021
Distribución porcentual



Gráfica 1. Mujeres de 15 años o más ocupadas por sector de actividad económica, tercer trimestre 2021. Tomado de: INEGI. (2022) Estadísticas a propósito del día internacional de la mujer (8 de marzo) - participación económica de la mujer. Instituto Nacional de Estadística y Geografía, comunicado de prensa núm. 143/22. Pp. 2/6.

Nota: El porcentaje se calcula con respecto al total de mujeres de 15 años o más en la población ocupada. La suma de los porcentajes puede ser distinta a cien, debido al redondeo de los porcentajes.

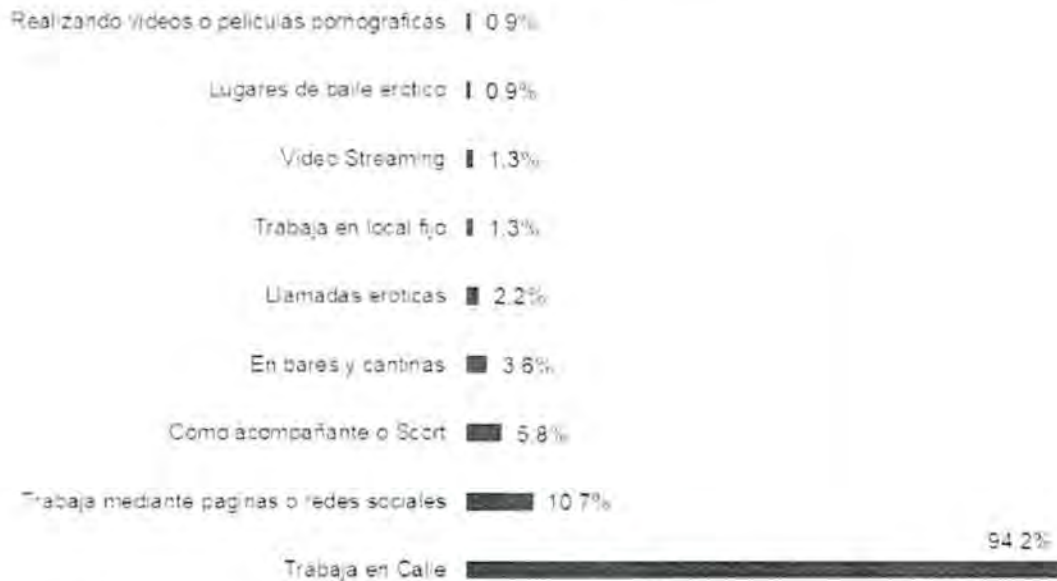
⁷ DataMéxico. (2022) Trabajadores Dedicados a la Prostitución. Gobierno de México., Secretaría de Economía. Plataforma DataMéxico. México. Consultado en marzo de 2023. Véase en: <https://datamexico.org/es/profile/occupation/trabajadores-dedicados-a-la-prostitucion>
⁸ INEGI. (2022) Estadísticas a propósito del día internacional de la mujer (8 de marzo) - participación económica de la mujer. Instituto Nacional de Estadística y Geografía, comunicado de prensa núm. 143/22. Ciudad de México, México. Puede consultarse en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP_Mujer22.pdf

Bajo la misma línea de investigación, el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, elaboro en 2019 la Encuesta de Trabajo Sexual, Derechos y No Discriminación⁹.

Donde, de la totalidad de las personas entrevistadas, 111 son mujeres cis (49.6 por ciento) y 96 mujeres trans (42.9 por ciento), confirmando que, en efecto son en su mayoría mujeres quienes ejercen el trabajo sexual, en tanto que solo 11 de las personas entrevistadas son hombres cis (4.9 por ciento) y 6 hombres trans (2.7 por ciento).

Asimismo, la Encuesta de Trabajo Sexual, Derechos y No Discriminación, reveló que la gran mayoría de las personas entrevistadas ejercen el trabajo sexual en la calle (94.2 por ciento), seguido de quienes lo ejercen como acompañantes o scorts (5,8 por ciento) y en bares y cantinas (3.6 por ciento), sucesivamente.

ENCUESTA DE TRABAJO SEXUAL, DERECHOS Y NO DISCRIMINACIÓN Porcentajes del trabajo sexual



Gráfica 2. Encuesta de Trabajo Sexual, Derechos y No Discriminación, porcentajes del trabajo sexual. Tomado de: COPRED, Ciudad de México. Informe de resultados. Encuesta trabajo sexual, derechos y no discriminación. Gobierno de la Ciudad de México, Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, COPRED. Pp. 12.

Ahora bien, de acuerdo con el régimen constitucional mexicano, los derechos humanos le generan a las autoridades distintas obligaciones: la de respetarlos, protegerlos, garantizarlos y promoverlos. La libertad no sirve sólo para "estar libre de intervenciones" estatales, sino para exigir una intervención que tenga por objeto proteger derechos.¹⁰

⁹ COPRED, Ciudad de México. Informe de resultados. Encuesta trabajo sexual, derechos y no discriminación. Gobierno de la Ciudad de México, Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, COPRED. Ciudad de México, México. Puede consultarse en: <https://www.copred.cdmx.gob.mx/storage/app/media/informe-resultados-encuesta-trabajo-sexual-derechos-y-no-discriminacion.pdf>

¹⁰ Vela, Estefanía (2018) El reconocimiento del trabajo sexual análisis del juicio de amparo 112/2013 resuelto por el juzgado primero de distrito en materia administrativa del distrito federal, el 31 de enero de 2014. Suprema Corte de Justicia de la Nación., Revista del Centro de

En ese sentido, diversas entidades a lo largo y ancho de la república mexicana han optado por incluir en sus marcos jurídicos, disposiciones que brinden certeza y seguridad jurídica a quienes desempeñan trabajos sexuales, por ejemplo:

PROTECCIÓN A LAS Y LOS TRABAJADORES SEXUALES DESDE LA LEGISLACIÓN DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS		
No.	Entidad Federativa	Marco Jurídico
1	<p>Estado de Aguascalientes</p> <p>Ley de Salud del Estado de Aguascalientes</p>	<p>Artículo 200.- Toda persona que se dedique a la prostitución, deberá conocer y utilizar medidas preventivas para evitar el contagio o transmitir enfermedades que se contraigan a través del contacto sexual. Asimismo, se sujetará a evaluaciones psicológicas y exámenes médicos periódicos y a los demás requisitos que se establezcan en las disposiciones reglamentarias aplicables. Deberá de obtener del Organismo la tarjeta de control sanitario, la cual se otorgará una vez cumplidos estos requisitos.</p>
2	<p>Estado de Colima</p> <p>Ley de Salud del Estado de Colima</p>	<p>Artículo 110.- La Secretaría podrá verificar en todo tiempo las zonas de tolerancia. Toda persona que se dedique a la prostitución, deberá conocer y utilizar medidas preventivas para evitar el contagio o transmitir enfermedades que se adquieran a través del contacto sexual. Asimismo, se sujetará a exámenes médicos periódicos y a los demás requisitos que se establezcan en las disposiciones reglamentarias aplicables, respetando sus derechos fundamentales.</p>
3	<p>Estado de Guerrero</p> <p>Ley de 1212 de Salud del Estado de Guerrero</p>	<p>Artículo 241. Toda persona que se dedique a la prostitución, deberá conocer y utilizar medidas preventivas para evitar el contagio o transmitir enfermedades que se contraigan a través del contacto sexual. Asimismo, se sujetará a exámenes médicos periódicos y a los demás requisitos que se establezcan en las disposiciones reglamentarias aplicables.</p>
4	<p>Estado de Nayarit</p> <p>Ley de Salud Para el Estado de Nayarit</p>	<p>Artículo 206.- Para los efectos de esta ley se entiende por prostitución la práctica de la actividad sexual ejercida a cambio de una remuneración en dinero o en especie.</p> <p>Artículo 207.- Toda persona que se dedique a la prostitución, deberá conocer y utilizar medidas preventivas para evitar el contagio y transmitir enfermedades que se contraigan a través del contacto sexual, asimismo, se sujetará a exámenes médicos periódicos y a los demás requisitos que se establezcan en las disposiciones reglamentarias aplicables.</p>

PROTECCIÓN A LAS Y LOS TRABAJADORES SEXUALES DESDE LA LEGISLACIÓN DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS		
No.	Entidad Federativa	Marco Jurídico
5	<p>Estado de Nuevo León</p> <p>Ley Estatal de Salud Para el Estado de Nuevo León</p>	<p>Artículo 88.- Las personas que practiquen la prostitución deberán sujetarse a lo siguiente:</p> <p>I.- se someterán periódicamente al control epidemiológico de las enfermedades transmisibles en las unidades médicas que la Secretaría Estatal de Salud determine, de conformidad con la reglamentación y normatividad técnica que al efecto se expida;</p> <p>II.- se integrará por cada persona un expediente clínico en donde el médico responsable registrará los estudios de rutina practicados, así como los demás requerimientos establecidos por la normatividad aplicable;</p>
6	<p>Estado de Oaxaca</p> <p>Ley Estatal de Salud del Estado de Oaxaca</p>	<p>Artículo 212.- Toda persona que se dedique a la prostitución, deberá conocer y utilizar medidas preventivas para evitar el contagio o transmitir enfermedades que se contraigan a través del contacto sexual. Asimismo, se sujetará a exámenes médicos periódicos y a los demás requisitos que se establezcan en las disposiciones reglamentarias aplicables.</p>
7	<p>Estado de San Luis Potosí</p> <p>Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí</p>	<p>Artículo 275. El presente Capítulo tiene como finalidad controlar el ejercicio de la prostitución, con el objeto de proteger la salud de la población.</p> <p>Para todos los efectos legales se entiende por prostitución, la práctica de la actividad sexual ejercida a cambio de una remuneración en dinero, o en especie.</p> <p>Artículo 276. La autoridad municipal en coordinación con las autoridades sanitarias, podrá determinar lugares en donde se permita el ejercicio de la prostitución, de conformidad con las normas oficiales mexicanas correspondientes.</p>
8	<p>Estado de Veracruz</p> <p>Ley de Salud del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.</p>	<p>Artículo 3°.- En los términos de la Ley General de Salud y de la presente Ley, corresponde al Gobierno del Estado:</p> <p>A.- ...</p> <p>B.- En materia de salubridad local, el control sanitario de:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Prostitución, que se regirá por las leyes vigentes sobre la materia.</p> <p>IX. a XIX. ...</p>

Dentro de las Entidades Federativas que destacan por considerar en sus marcos jurídicos aspectos relativos a la prostitución y a los trabajos sexuales se encuentran las entidades de Aguascalientes, Colima, Guerrero, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, San Luis Potosí y Veracruz, lo cual muestra una tendencia bajo la que las entidades federativas buscan construir políticas públicas que aminoren la clandestinidad, la desregularización y por ende el atropello y menoscabo de los derechos de aquellos quienes realizan trabajos sexuales.

De lo anterior, que la presente iniciativa que nos ocupa tenga por objeto y finalidad en primer punto visualizar el panorama bajo el cual la prostitución y los trabajos sexuales se realizan, en segundo lugar, esta propuesta de cuerpo normativo propone que toda persona que se dedique a la prostitución, conozca y utilice las medidas preventivas para evitar el contagio y transmitir enfermedades o infecciones de transmisión sexual.

Además, con este proyecto de decreto se busca crear planes y programas, dirigidos a quienes se dediquen a los trabajos sexuales, privilegiando cursos de capacitación para el trabajo, a fin de construir un Estado de Derecho, de oportunidades, de bienestar y una mejor calidad de vida para todas y todos.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se somete a la consideración de esta Honorable Soberanía para su análisis, dictaminación, discusión y en su caso, aprobación la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIV AL ARTÍCULO 186 Y LOS ARTÍCULOS 207 BIS, 207 TER, 207 QUATER, 207 QUINQUIES, 207 SEXIES, 207 SEPTIES Y 207 OCTIES A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE CAMPECHE

Artículo Primero. Se adiciona la fracción XXIV al artículo 186 y los artículos 207 Bis, 207 Ter, 207 Quater, 207 Quinquies, 207 Sexies, 207 Septies y 207 Octies a la Ley de Salud del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

Artículo 186º.- ...

I. a XXIII. ...

XXIV. Prostitución: Es la práctica de la actividad sexual ejercida por las personas mayores de edad, de forma libre, consensuada y voluntaria a cambio de una remuneración en dinero o especie.

...

**CAPÍTULO IV
PROSTITUCIÓN**

Artículo 207 Bis.- Toda persona que se dedique a la prostitución, deberá conocer y utilizar medidas preventivas para evitar el contagio y transmitir enfermedades que se contraigan a través del contacto sexual, asimismo, se sujetará a exámenes médicos periódicos y a los demás requisitos que se establezcan en las disposiciones reglamentarias aplicables.

Artículo 207 Ter.- Queda prohibido el ejercicio de la prostitución a personas menores de edad.

Artículo 207 Quater.- Queda prohibido el ejercicio de la prostitución a las personas que padezcan de alguna enfermedad sexualmente transmisible u otro grave en periodo infectante, que ponga en riesgo de contagio la salud de otra, por relaciones sexuales. Las personas que hubieren contraído alguna enfermedad de este tipo, deberán comprobar ante la autoridad sanitaria que ya no la padece, mediante los análisis y el certificado médico que así lo acredite o en su caso se harán acreedores a las sanciones que establezcan otras disposiciones legales.

Sólo para efectos de sanidad y prevención, la Autoridad Sanitaria competente podrá requerir tarjeta de control sanitario a las personas que realicen actividades mediante las cuales se pueda propagar alguna enfermedad transmisible, en los casos y bajo las condiciones que establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 207 Quinquies.- Queda prohibido el acceso de menores de edad al interior de los establecimientos o zonas en donde se autorice el ejercicio de la prostitución.

Artículo 207 Sexies.- Los Ayuntamientos en coordinación con la Secretaría de Salud y desde el ámbito de sus respectivas competencias serán los encargados de llevar a cabo el control y la vigilancia de la prostitución en sus demarcaciones.

Asimismo, practicarán a los grupos de riesgo exámenes médicos periódicos, notificando a la Secretaría en forma inmediata los casos que se presenten relativos a infecciones de transmisión sexual o el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida.

Artículo 207 Septies.- La Autoridad Municipal, determinará los lugares o zonas en donde se permitirá el ejercicio de la prostitución, para lo cual podrá solicitar la opinión de la Secretaría de Salud del Estado, de conformidad con las disposiciones legales reglamentarias aplicables.

Los ayuntamientos, considerando la opinión técnica sanitaria de la Secretaría de Salud de Estado, resolverá sobre las autorizaciones para los establecimientos en donde se ejerza el servicio de sexo comercial o prostitución, atendiendo a las condiciones y requisitos que se establezcan en el reglamento correspondiente, el cual deberá contener disposiciones de seguridad, higiene, salubridad, prohibiciones, sanciones administrativas y ubicación geográfica, considerando su distancia con centros de población, escuelas, entre otras.

El Ayuntamiento podrá revocar las autorizaciones cuando se dejen de cumplir o se inflijan las disposiciones de esta Ley y los reglamentos respectivos, o por causas de interés público.

Artículo 207 Octies.- El Estado y los Ayuntamientos elaborarán y ejecutarán planes y programas, dirigidos a quienes se dediquen a la prostitución, privilegiando los cursos para la capacitación y el trabajo; debiendo procurar en lo posible la creación de bolsas de trabajo para su incorporación al sector productivo.

Transitorios

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Artículo Segundo. Se deroga cualquier disposición de igual o menor jerarquía que contravenga el presente Decreto.

Artículo Tercero. La Secretaría de Salud del Estado tendrá un periodo de 180 días para adecuar o expedir los reglamentos necesarios.

ATENTAMENTE



DIP. MARÍA DEL PILAR MARTÍNEZ ACUÑA
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA